

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

2019_SRI_885

Entre	La Universidad Paris 13	y	El Instituto Tecnológico de Costa Rica
	Institución pública con carácter científico, cultural y profesional (EPSCP en Francés)		Universidad Pública, (ITCR)
	Code APE : 8542Z N° SIRET : 19931238000017 TVA intracommunautaire : FR 52199312380		Cédula Jurídica 4-000-42145 Sede Cartago, Costa Rica
	99 Avenue Jean-Baptiste Clément 93430 Villetaneuse – France		
	Representada por su Presidente, Monsieur Jean-Pierre ASTRUC,		Representada por su Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla

Expuesto el presente Convenio a las autoridades competentes y de acuerdo con las normativas vigentes en cada uno de los países involucrados, ambas partes mediante el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Propósito

Las dos instituciones acuerdan suscribir un programa de intercambio recíproco de cooperación y coordinación en docencia académica e investigación.

ARTÍCULO 2: Áreas de cooperación

Las partes identificarán las áreas de interés común y definirán los proyectos que deseen desarrollar en conjunto, conforme a la ley vigente en cada uno de los países y dentro de los límites determinados por este Convenio. Aquellos proyectos deben incluir las siguientes actividades:

- Intercambio de profesores, investigadores y personal administrativo
- Intercambio de estudiantes
- Desarrollo de programas de capacitación conjunta
- Desarrollo de proyectos comunes de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento
- Orientación común de Doctores y tesinas
- Redacción de artículos académicos compartidos y publicaciones conjuntas.

Esta colaboración podrá ser ampliada posteriormente a otras actividades mediante una modificación simple al presente acuerdo.

ARTÍCULO 3: Acuerdo de implementación

Cualquier proyecto colaborativo, actividad o programa desarrollado en el marco de este Convenio no incluido en los siguientes artículos deberá estar sujeto a un acuerdo de implementación firmado por ambas partes, lo que incluirá:

- las instituciones involucradas y al coordinador de proyecto de cada institución
- los términos y condiciones de las actividades programadas
- las obligaciones y responsabilidades de ambas partes
- presupuestos y fuentes de financiamiento para las actividades planificadas
- Marcas o logos, si lo hubiesen, y que pudiesen ser utilizados en publicidad o material promocional de las actividades planificadas.

ARTÍCULO 4: Acuerdo de financiamiento

- Cada proyecto o actividad facilitada mediante un acuerdo separado e implementado en el presente Convenio depende de la disponibilidad de fondos y será financiado de manera separada.
- Los recursos necesarios para la implementación de cualquier proyecto o actividad serán negociados por los coordinadores con las personas que ellos consideren necesarias.
- En relación a los recursos disponibles, las partes tendrán la posibilidad de desarrollar actividades financiadas con sus propios recursos.

ARTÍCULO 5: Implementación de la movilidad de profesores e investigadores

- Si lo permiten las leyes y normas pertinentes de cada país y sus posibilidades materiales, ambas partes acordarán el intercambio de personal académico para enseñanza y conferencias o para participar en actividades de investigación en vista del desarrollo de un proyecto relacionado con este Convenio.
- El personal académico involucrado en intercambio, regulado por el presente convenio, continuará recibiendo los sueldos entregados por sus respectivas universidades y gozarán de todos los derechos inherentes vinculados a su actividad, tanto como las leyes y normas pertinentes a cada país lo permitan.

ARTÍCULO 6: Supervisión de tesis

- Los miembros del personal habilitados para dirigir tesis en la Universidad Paris 13 y en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, deben estar asociados en la supervisión conjunta de tesis en la otra universidad, firmando un acuerdo específico.
- Las instituciones que firman podrán conceder el título de Doctor. Este título podrá ser emitido por cada institución. En el caso de emitir un título conjunto de Doctor, la aprobación tanto de la Junta Científica como del Consejo de Administración de Universidad Paris 13 será requerida.

ARTÍCULO 7: Estudiantes en movilidad

- La Universidad Paris 13 y el Instituto Tecnológico de Costa Rica pueden desarrollar, dentro de sus medios y capacidad de acogida de estudiantes, intercambios recíprocos de estudiantes por uno o dos semestres. "Estudiante de intercambio" será el estatus correspondiente y esto debe entenderse como que estos intercambios no conllevan a la adjudicación de un título en la universidad de acogida. En efecto, la implementación de un programa de doble titulación deberá ser objeto de un convenio específico.
- El establecimiento de un acuerdo previo de aprendizaje entre las partes involucradas, especificando el marco educacional o el intercambio del estudiante, es necesario para formalizar cualquier intercambio. Ambas partes firmantes harán el mayor esfuerzo para asegurar que los cursos realizados en la institución de acogida estén integrados como una parte reconocida del currículum principal del grado o título cursado por el estudiante en su institución de origen.
- Los estudiantes de intercambio pagarán la matrícula en sus universidades de origen y estarán exentos de pago en la institución de acogida. En caso de graduación, los estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica deberán abonar la CVEC (Contribución a la Vida Estudiantil y al Campus: el importe en 2019-20 es de 91 € anuales). Además, los estudiantes de intercambio tendrán que estar asegurados contra riesgos (accidente, enfermedad, responsabilidad civil) y una eventual repatriación que pudiese incurrir durante su estancia en la universidad de acogida.
- Si el caso surgiese y a menos que sea contrario a las normativas aplicadas, los estudiantes visitantes, y en virtud del presente convenio, continuarán recibiendo su beca o crédito otorgado por la autoridad

nacional, local o regional para asistir en su universidad de origen. Los estudiantes participantes en estos intercambios pagarán costes sólo en su universidad de origen.

ARTÍCULO 8: Derechos de propiedad intelectual y publicación

Si cualquier nuevo conocimiento es descubierto en conjunto por el personal de ambas partes (en la medida que ninguna de las dos partes pueda reclamar de manera razonable la propiedad completa) dentro del marco de implementación del presente convenio, este nuevo conocimiento será de propiedad común, equitativamente adjudicado y compartido entre ambas partes, a menos que estas lo decidan de manera diferente.

Ambas partes se reservan el derecho de, en conjunto, sacar el máximo provecho a este nuevo conocimiento y en conformidad con las leyes y normas vigentes de cada país.

En vista de esto, las partes firmantes deben colaborar en la publicación en revistas académicas nacionales o internacionales. Cualquier información sin publicar o resultados obtenidos conjuntamente no pueden ser divulgados por una tercera parte, a menos que exista un acuerdo previo entre las dos partes firmantes.

Cada una de las partes mantiene completa propiedad sobre conocimientos previos y sobre cualquier conocimiento obtenido por ellas mismas. De surgir situaciones o inquietudes, se deben firmar acuerdos específicos en relación con la propiedad intelectual de los investigadores y utilización.

ARTÍCULO 9: Duración y renovación

El presente convenio, entra en vigencia a partir de la firma de los representantes de ambas partes, tiene un periodo de vigencia de 5 (cinco) años, sujeto a término con notificación de 6 (seis) meses, sin perjuicio de las actividades en curso. En caso de renovación, se sigue el mismo procedimiento de presentación a las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULO 10: Terminación y cancelación

Este convenio puede ser finalizado en su totalidad o una de sus partes, modificadas por ambas instituciones mediante una carta certificada con acuse de recibo, enviada a la otra parte y con 6 (seis) meses de notificación previa. No obstante, las partes se comprometen a realizar las actividades emprendidas previas al acuerdo de término.

En cualquier caso, los derechos de los estudiantes inscritos deben ser protegidos sin perjuicio de las acciones en curso. En este caso, el término será efectivo al finalizar el periodo de exámenes y después de la reunión de la junta de examinadores correspondientes. La institución que pone fin al convenio, debe entregar una notificación por escrito a la otra parte 60 (sesenta) días antes de dicho periodo de exámenes.

No obstante, la imposibilidad de la implementación del acuerdo con motivo de salvaguardar el interés público o como el resultado de una instancia de fuerza mayor comúnmente definida por la ley, el acuerdo deberá ser suspendido de derecho. En estas instancias, ambas partes podrán cumplir nuevamente sus mutuas obligaciones una vez que el motivo de la suspensión haya acabado.

Sin embargo, si la suspensión es mayor a 15 (quince) días, las partes pueden aceptar reunirse expresamente en función de encontrar una solución o acuerdo sobre una resolución apropiada como resultado de esta suspensión.

Si dentro de 30 (treinta) días no se logra un acuerdo luego de esta reunión, el acuerdo deberá ser terminado automáticamente y otorgando a los estudiantes el derecho a continuar sus estudios, permaneciendo protegidos sin perjuicio de las acciones en curso.

ARTÍCULO 11: Resolución de conflictos

Ambas partes intentarán llegar a una solución amistosa dentro de 60 (sesenta) días luego de ser recibida una solicitud de resolución por escrito por cualquier discrepancia relacionada con el presente Convenio de cooperación. Si no se puede lograr una solución amistosa, las discrepancias persistentes serán enviadas a las normas de arbitraje del país solicitante.

ARTÍCULO 12: Responsabilidades

Los coordinadores de las respectivas instituciones son responsables de la administración de los programas implementados por este Convenio y pueden pedir la entrega de un informe anual a sus respectivas instituciones. Los coordinadores, designado entre los personales académicos por un período renovable de cinco años, deben ser nombrados por cada universidad.

Cada parte debe tener responsabilidad si esta falla al implementar satisfactoriamente sus disposiciones. Una parte firmante sólo tendrá responsabilidad en caso de incumplimiento del contrato.

Ambas partes firmantes se aseguran mutuamente frente a cualquier acción legal por parte del personal, proveedores y prestadores de servicios por quienes la otra parte es personalmente responsable bajo obligaciones mutuas definidas en aquel acuerdo.

ARTÍCULO 13: Modificaciones

Los artículos del presente convenio podrán ser enmendados o modificados mediante consentimiento mutuo y por escrito.

ARTÍCULO 14: Idiomas y versiones

El presente convenio está escrito en francés y español, dos copias de cada uno, una copia de cada idioma para cada institución. Cada versión de los idiomas es oficial.

Firmado en Villeteuse, Francia

Fecha: 02/06/19

El Presidente de la Universidad Paris 13

Jean-Pierre ASTRUC



Firmado en Cartago, Costa Rica

Fecha:

El Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Ing. Luis Paulino Méndez Padilla